



# Resolución Ministerial

N°0291-2013-MINAGRI.

Lima, ...12...de...AGOSTO...de 2013..

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, se determina que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, vinculadas al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, determina que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2006-AG, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero para el período 2006 - 2015, en el que se tiene como objetivos estratégicos al 2015, entre otros, generar mejores condiciones para el desarrollo de la ganadería, así como reducir la producción ganadera de subsistencia, pasando un porcentaje significativo de esta, a un tipo de ganadería de mayor nivel, basado en vínculos de asociatividad que permitan generar unidades productivas viables, y el desarrollo de importantes procesos de emprendimientos para la innovación tecnológica y de articulación a mercados locales, regionales y nacionales;

Que, con Informe Técnico N° 001-2013-AG-DGCA/DPC/wbe la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, señala, entre otros, que la producción, distribución y uso de material genético de ganado bovino (semén y embriones) en el país, no cuenta con procedimientos certificados oficialmente que garanticen al productor el valor genético y sanitario del producto adquirido, corriendo un alto riesgo de introducción y diseminación de enfermedades reproductivas y genéticas en la ganadería del país, al no contar con procedimientos de sanidad certificados oficialmente;

Que, asimismo en el referido Informe, se determina la necesidad de promover el mejoramiento genético de la ganadería nacional, recomendándose establecer los mecanismos o instrumentos normativos que garanticen al productor de ganado bovino la adquisición de material genético de calidad e idóneos, a través de la creación de un Grupo de trabajo, encargado de elaborar el proyecto de Reglamento Técnico Sanitario para la producción y utilización de material genético de bovinos en el país;





Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuestas o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de elaborar el proyecto de Reglamento Técnico Sanitario para la utilización de material genético de bovinos en el país, y la propuesta normativa que lo apruebe, así como el Informe Final, que contendrá el análisis realizado, conclusiones y recomendaciones.

### Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

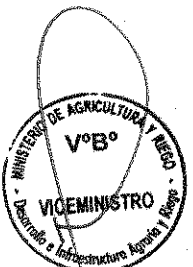
El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará conformado por los siguientes miembros:

- Un (01) representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
- Un (01) representante de la Dirección General de Competitividad Agraria.
- Un (01) representante de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria.
- Un (01) representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Un (01) representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Un (01) representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y se designará a los representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución.

### Artículo 3.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, la cual, será ejercida por el representante de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, del Ministerio de Agricultura y Riego.





# Resolución Ministerial N°0291-2013-MINAGRI.

Lima, 12 de agosto de 2013.

## Artículo 4.- Instalación y periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y tendrá un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego el proyecto de Reglamento, la propuesta normativa que lo apruebe, así como el Informe Final que se refiere en el artículo 1 de la presente Resolución.

## Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aportes de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego y otras entidades, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

## Artículo 6.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos a los que pertenecen; en el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, no demandarán recursos adicionales al presupuesto institucional.

## Artículo 7.- Publicidad

Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal web ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

Milton von Hesse La Serna  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

